



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2018-00778</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Asunto</b>	Requiere por desistimiento tácito

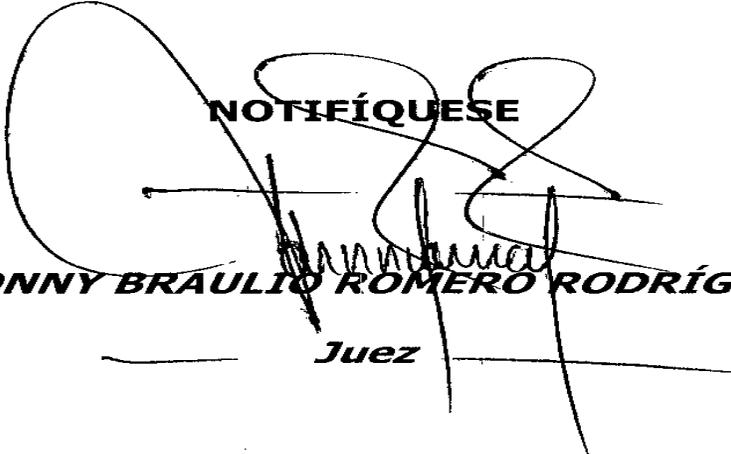
Se requiere a la parte actora para que allegue una nueva dirección, física o electrónica, en donde se pueda notificar en debida forma al demandado, en su defecto, manifieste como desea continuar con el trámite del proceso en contra de éste.

En caso de allegar dirección electrónica deberá informar la forma como obtuvo, si ha sido suministrada por las personas a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, luego de transcurrido un periodo de tiempo significativo sin que la parte actora haya cumplido con la carga procesal exigida, esto es, la notificación de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte ejecutante proceder con la carga exigida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de la solicitud.

La presente providencia se notificará a la parte demandante por estados electrónicos.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**